



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación
Real orden relativa a la constitución, por los Ayuntamientos de partidos, de Practicantes y Matronas o Parteras titulares.

Otra idem resolviendo comunicación dirigida por el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Administración municipal
Edictos de Alcaldes.

Entidades menores
Edictos de Junta vecinal.

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Procurador D. Victoriano Flórez.*

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitorias.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Octubre de 1929)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES
Núm. 1.146.

Excmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta* del 12, estableció las normas a que había de ajustarse la organización del personal y servicios de Practicantes, Matronas y Médicos tocólogos, en relación con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Sanidad municipal. Mes como al aplicar las reglas que se impusieron se ha puesto de manifiesto la dificultad de acomodarlas a las condiciones especiales de buen número de poblaciones y partidos rurales, bien por el número de Auxiliares facultativos y de Médicos tocólogos que se exige a los Ayuntamientos, o por la cuantía de los servicios compensados por las organizaciones que

tienen algunos Municipios, no ha podido implantarse en toda su extensión y con la intensidad de los efectos que se perseguían el régimen de asistencia de dichos profesionales.

Se hace, por tanto, preciso establecer nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los Auxiliares de Medicina (Practicantes y Comadronas) y de los encomendados a los Médicos tocólogos para que su funcionamiento y selección responda a las necesidades de la práctica. Y como nada mejor para orientar estas aspiraciones que el consno de los servicios, ya que la cuantía de éstos es la que debe regular el número de funcionarios que han de adscribirse a los mismos, teniendo en cuenta las distintas organizaciones de la Beneficencia municipal y el potencial económico de los Ayuntamientos, esa debe ser la base principal de clasificación, juntamente con la extensión del partido y el número de habitantes del Municipio.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos consti-

tuirán partidos de Practicantes y Madronas, o Parteras titulares, para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal correspondientes a dichas profesiones.

2.º Se entenderán por partidos de esta clase los constituidos por Ayuntamientos aislados o formando Mancomunidad, que no tengan más de 3.000 habitantes de derecho, y los sectores de las localidades que en los Ayuntamientos de mayor censo se adscriban a los servicios de cada una de estas plazas, siempre que dichos sectores no excedan de tal cifra de población.

3.º El número de Practicantes y Matronas o Parteras titulares y el de Médicos tocólogos que deben tener los Ayuntamientos se regularán en la forma siguiente:

A) *Ayuntamientos aislados o mancomunados.*—Con censo de población que no excedan de 4.000 habitantes de derecho.

Practicantes titulares.—Habrá uno en cada entidad municipal (Ayuntamiento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en mancomunidad), cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias pobres incluidas en Beneficencia.

Matronas titulares.—Habrá una por cada entidad municipal, en las mismas condiciones que se indican para los Practicantes.

B) *Ayuntamientos mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho.*

Practicantes titulares.—Habrá uno por cada dos plazas de Médicos titulares. Si el Ayuntamiento tuviera más de dos plazas de esta clase, el número de Practicantes titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos en localidades mayores de 10.000 habitantes.

Matronas titulares.—Habrá una por cada cuatro plazas de Médicos titulares o fracción de esta cifra.

C) *Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes de derecho.*—El número de Practicantes y Matronas titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos.

Médicos tocólogos y Matronas titulares.—En las localidades mayores de 10.000 habitantes de derecho, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, cuyo número se determinará, cumpliendo los trámites siguientes:

a) Estos Ayuntamientos harán una clasificación de los servicios de tocología, teniendo en cuenta la estadística de los partos normales y dictóicos asistidos durante el último quinquenio a las familias incluidas en Beneficencia, y con vista de su resultado, del perímetro de la población, del número de familias incluidas en la lista de pobres y del de distritos municipales harán una propuesta razonada del número de Médicos tocólogos y Matronas titulares que deben tener el Ayuntamiento y los sectores de población a que deban adscribirse.

Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, quien, una vez evacuada, la remitirá a la provincial, para que informada por ésta se someta a la aprobación del Gobierno civil. Si la propuesta fuese aprobada por dicha Autoridad, será firme la clasificación y se hará pública en el *Boletín Oficial* de la provincia.

b) Si el Gobernador no creyese conveniente aprobar la propuesta de clasificación de los Ayuntamientos, fuesen o no favorables los informes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, elevará el expediente con su informe a este Ministerio, para su resolución definitiva.

La clasificación de los servicios aprobados por dicho Alto Centro será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente.

c) El número de plazas de Practicantes y la distribución de los servicios de los mismos en las localidades mayores de 10.000 habitantes, se hará en forma análoga a la que se indica para las de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo tener en cuenta los Ayunta-

mientos, para la propuesta de clasificación de dichas plazas, el número de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad o de la Beneficencia municipal; la extensión de los núcleos habitados y los perímetros correspondientes, y el número de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita del Ayuntamiento.

La tramitación de esas propuestas de clasificación se hará en la forma que se indica para las plazas de Médicos tocólogos y Matronas titulares de las mismas localidades.

d) Las anteriores disposiciones serán de aplicación a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que tengan organizados los servicios médicos de la Beneficencia municipal, y deberán ponerse en vigor a partir del día 1.º de Enero de 1930.

4.º A los efectos de la presente reglamentación, los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes harán las propuestas de clasificación de sus plazas de Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares, en el término de un mes, a contar desde la publicación de las presentes normas en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose un plazo de quince días a cada una de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, para informar las propuestas, que quedarán sancionadas por el Gobernador civil antes del día 1.º de Diciembre y por la Dirección general de Sanidad, si fuera necesaria su intervención, antes del 1.º de Enero próximo.

5.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares de los Ayuntamientos aislados o mancomunados de menos de 4.000 habitantes y las de mayores de 4.000 y menores de 10.000 y las de los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes, se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los Ayuntamientos en cada caso, conforme al artículo 94 del Reglamento de empleados municipales, teniendo en cuenta que las plazas no podrán estar desempeñadas definitivamente más de seis meses.

propuesta de plazas, el número de plazas, Inspectores municipales, Inspectores de Sanidad o de la Municipalidad; la extensión de los distritos y los pobladores, y el número de pobres con derecho a médico-farmacéutico municipal.

De esas propuestas se hará en la forma que se establezca para las plazas de Inspectores y Matronas en las diferentes localidades.

Se dará prioridad a todos los concursos cualquiera que sea el que se tengan organizados los médicos de la Beneficencia municipal, y deberán presentarse a partir del día 1.º de Julio de 1929.

Los efectos de la presente orden serán aplicados a los Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes en las propuestas de Médicos, Matronas y Practicantes, en el término de tres meses desde la publicación de las presentes normas en la Gaceta, concediendo un día a cada una de las Municipalidades y provincias para informar las propuestas, y se sancionarán por el Jefe de la Dirección General de Sanidad, si fuera necesario, antes de 1.º de Agosto de 1929.

Las plazas de Practicantes auxiliares de los Ayuntamientos con población de 4.000 habitantes y menores de los Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes proveerán por concurso, según acuerden los Ayuntamientos, en cada uno de los artículos 94 del Reglamento municipal, en la forma que las plazas desempeñadas por un periodo de seis meses.

6.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los respectivos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

a) Para los concursos se exigirá que los Médicos acrediten la práctica de la especialización tocológica, mediante títulos y nombramientos originales o testimoniados en forma, de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

A igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

En la provisión por concurso se establecerá un turno de preferencia, destinado a los Médicos que se hallen prestando este servicio en los mismos Municipios.

b) Para las oposiciones se considerará como un mérito preferente, en casos de empate de la calificación definitiva de los ejercicios, la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

c) Para la convocatoria, redacción del Reglamento, programa y nombramiento de los Tribunales de oposición se atenderán los Ayuntamientos a las disposiciones del artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales.

Las plazas de Médicos tocólogos deberán tener una dotación mínima igual a la que corresponda a los titulares del Municipio, si existen en ellos las disposiciones referentes al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; y en los que no se rijan por las disposiciones que afectan a los Médicos titulares, la dotación de los Médicos tocólogos será, como mínimo, la de entrada que disfrutaban los Médicos de la Beneficencia municipal.

La menor retribución de las pla-

zas de Practicantes y Matronas será el 80 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpos especiales y se rijan también por Reglamentos especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será igualmente del 80 por 100 de la dotación asignada como sueldo de entrada a los Médicos de dicho Cuerpo.

8.º La función de los Practicantes será, además de la de auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y, especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

9.º La función de las Matronas será exclusivamente la de asistencia a partos normales, y como la condición fisiológica de estos solo puede ser determinada por los Médicos, la intervención de las Matronas estará siempre supeditada a la indicación previa del facultativo encargado de la asistencia.

10.º Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como auxiliares de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, o del médico tocólogo, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

11.º En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de los Médicos la facultad de intervenir por sí en los servicios que se les encomiendan, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

12.º Los Practicantes y Matronas podrán anunciarse como tales auxiliares médicos; pero sin poder anunciar en su nombre de ninguna clase, y menos establecer Centros de internados para enfermos, los primeros, y para embarazadas, aunque se tra-

te de embarazos normales, las últimas.

13.º Los Practicantes autorizados para la asistencia a partos normales podrán dedicarse al ejercicio de esta especialidad en las localidades menores de 10.000 habitantes; en las que excedan de esta cifra no pueden hacer esta clase de servicios en ninguna forma, es decir, ni como Practicantes titulares o municipales, ni como ejercicio libre de su profesión.

14.º Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular capacitado para la asistencia a partos normales desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigna a la Matrona titular.

15.º Los Ayuntamientos que a la fecha de publicación de esta Real orden no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

16.º Será obligación inexcusable para los Ayuntamientos consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para las dotaciones que se establecen de las plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares.

Disposición adicional.— Continuarán ocupando sus cargos los Médicos titulares o municipales que actualmente se encuentran desempeñando los mismos con nombramientos definitivos, hechos en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de Septiembre de 1929

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 3 de Octubre de 1929)

Núm. 1.197.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, en la que manifiesta ser objeto de repetidas reclamaciones el hecho de que por algunas Autoridades locales se oponen dificultades para admitir y cursar a la Junta certificados que acompañan a sus peticiones los interesados que acuden a los concursos, interpretando erróneamente determinados preceptos reglamentarios, que no son las expresadas Autoridades locales las llamadas a calificar, sino la propia Junta a la que se dirigen, y precisando que tales hechos no se repitan, en evitación de los perjuicios que a los interesados se les ocasionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se comunique a los señores Gobernadores civiles, para que por estos se haga saber a todas las Autoridades locales, que en lo sucesivo, cuando las clases e individuos licenciados del Ejército o Marina soliciten destinos de los anunciadas por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos y acompañen a sus solicitudes cualquier certificado que ellos estimen deben obrar en poder de la citada Junta para acreditar su derecho o mejor concepción, las expresadas Autoridades locales deberán admitirlos y darles seguidamente el correspondiente curso a la repetida Junta, para que en ella surtan los efectos que procedan.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores

(Gaceta del día 12 de Octubre de 1929.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circulares

Se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia que en

la sucesivo para la tramitación de sus Cartas municipales se atengan a la nueva legislación vigente sobre la materia contenida en el Real decreto y Real orden de 3 y 26 de Noviembre último, insertas en las Gaceta del 4 y 27 del referido mes. León, 3 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

Vedado de Caza

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Gregorio Otero, vecino de esta capital, solicitando la declaración de vedado de caza de los montes titulados «La Dehesa», del pueblo de Valderilla, otro titulado «Janos y otros», pertenecientes al pueblo de Palazuelo, y las fincas enclavadas en los mismos, todos pertenecientes al término municipal de Garrafe, y reuniendo los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento de la Ley de Caza, he acordado declarar vedado de caza dichos terrenos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 3 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ardón

Formado el anteproyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1930 y aprobado así mismo por la Comisión permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones que podrán formular los contribuyentes y entidades interesadas.

Ardón a 7 de Octubre de 1929.—
El Alcalde, Florentino Cabrerós.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio

de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Castrotierra a 7 de Octubre de 1929. El Alcalde, Tomás Carrocer.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Valdepolo, 7 de Octubre de 1929.—
El Alcalde, Gregorio Ferreras.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento que preside el padrón de los vehículos automóviles existentes en este municipio se halla expuesto al público en la Secretaría municipal del 1 al 15 del actual para oír reclamaciones.

Valdepolo, 4 de Octubre de 1929.—
El Alcalde, Gregorio Ferreras.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, la matrícula de industrial, durante los cuales los interesados podrán interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Cacabelos, 11 de Octubre de 1929.—
El Alcalde, J. Moyano.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Ocupacionados los repartos de rústica, urbana y matrícula industrial para el ejercicio de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días.

Carrocera, 8 de Octubre de 1929.—
El Alcalde, Gregorio Fernández.

El padrón de automóviles existentes en este Municipio formado

para 1930, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Carrocera, 8 de Octubre de 1929.
El Alcalde, Gregorio Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Palacios de la Valduerna*

Con el fin de oír reclamaciones y por el término de ocho días hábiles, contados desde el día 25 del actual se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de rústica y padrón de edificios y solares, formados para el año de 1930.

También se expone al público desde dicha fecha por término de diez días la matrícula industrial.

Palacios de la Valduerna, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, José Lobato.

*Alcaldía constitucional de
Campo de Villavieja*

Formados los repartos de rústica colonia y pecuaria y padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días desde el 25 del actual para oír reclamaciones.

Campo de Villavieja, 8 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Cañas.

*Alcaldía constitucional de
Lucillo*

Terminados el reparto de rústica, colonia y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este municipio que han de regir para el próximo año de 1930 se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas; transcurrido este plazo no se atenderán las que se presenten.

Asimismo se hallan terminadas la matrícula industrial para el año de 1930 y padrón de automóviles para

dicho ejercicio, los cuales se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de diez y quince días, respectivamente, pudiendo los interesados, en los mencionados plazos, examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Lucillo, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Tomás Prieto.

*Alcaldía constitucional de
Paradaseca*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y urbana de este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, a fin de oír reclamaciones que contra los mismos se puedan presentar.

El proyecto de presupuesto de este término municipal, formado para el año de 1930 se halla expuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, a fin de que en dicho plazo y otros ocho días más, puedan interponer reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Paradaseca, 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Eugenio Alonso.

*Alcaldía constitucional de
El Burgo*

Formado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria; el padrón de urbana fiscal y la matrícula industrial de este municipio para el próximo año de 1930, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días los dos primeros y diez la última, y que empezarán a contarse desde el día 25 del mes actual y al objeto de oír reclamaciones.

El Burgo, 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Simón Pellitero.

*Alcaldía constitucional de
La Vega de Almanza*

Formados los repartos de rústica y pecuaria para el próximo año de 1930, padrón de edificios y solares y matrícula de industrial se hallan expuestos al público en la Secretaria

ria para oír reclamaciones por término de ocho días los dos primeros y por diez referida matrícula.

La Vega de Almanza, 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Bonifacio Pascual.

*Alcaldía constitucional de
Corullón*

Desde el día 25 del mes actual queda expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles el repartimiento de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento formado para el año próximo de 1930, a los efectos de oír reclamaciones.

Igualmente también queda expuesto al público a partir del día 15 del mes actual y al objeto igualmente de oír reclamaciones y por espacio de ocho días el padrón de la riqueza urbana.

Corullón, 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Francisco Alejo.

*Alcaldía constitucional de
Castrofuerte*

Formado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1930, se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Formado el padrón de vehículos automóviles, para el año de 1930, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos pueden formular las reclamaciones que crean procedentes.

Formado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1930 se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Castrofuerte, 9 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Dámaso Serrano.

*Alcaldía constitucional de
Páramo del Sil*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días más, podrá todo habitante del municipio formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Páramo del Sil, 7 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Miguel Pestaña.

Vacantes las plazas de Matrona y Practicante titulares de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo anual de 400 pesetas cada una, se convocan a concurso, a fin de que los que se crean con derecho a ocupar dichas plazas, presenten documentadas instancias en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días. Para ambos cargos es obligatoria la residencia en la capital del municipio.

Páramo del Sil, 7 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Miguel Pestaña.

*Alcaldía constitucional de
Rioseco de Tapia*

En la Secretaría municipal y al objeto de oír reclamaciones se encuentran expuestos al público los repartimientos de rústica y pecuaria el repartido de urbana el padrón de vehículos y la matrícula de industriales para el año de 1930 y por término de quince días.

Rioseco de Tapia, 4 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Eusebio Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
San Esteban de Valdeuza*

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1930, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto

municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el próximo año de 1930, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del día 25 del corriente mes, y durante el cual pueden examinarlo cuantas personas lo deseen y hacer en su caso las reclamaciones que crean justas.

Formado el padrón de Edificios y Solares de este municipio para el año de 1930, quedará expuesto al público en la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a partir del día 25 del corriente mes, y durante el cual pueden examinarlo cuantas personas lo deseen, y hacer en su caso las reclamaciones que crean justas.

San Esteban de Valdeuza, 5 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Leonardo Macías.

*Alcaldía constitucional de
Castrocontrigo*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y tres más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el art. 801 del Estatuto municipal.

Confeccionados los repartos de

rústica, urbana, matrícula industrial y padrón de automóviles, hallan expuestas al público en la propia Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Castrocontrigo 6 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Roque Marcos.

*Alcaldía constitucional de
La Pola de Gordón*

Formado el repartimiento de rústica y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Estando igualmente formado el padrón de los vehículos automóviles en sus clases A, B, C y D, para el próximo año de 1930, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal para que contra el mismo puedan presentarse en la segunda quincena las reclamaciones correspondientes.

La Pola de Gordón, 3 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Bernardino González.

*Alcaldía constitucional de
Valdevimbre*

Terminado el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el año de 1930, estará expuesto al público desde el día 15 del corriente por término de ocho días hábiles en la Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes puedan hacer dentro del plazo citado las reclamaciones que sean justas.

Valdevimbre, 11 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Aquilino Ordás.

*Alcaldía constitucional de
Renedo de Valdetuejar*

Formados los repartimientos de contribución rústica y pecuaria, padrones de edificios y solares, padrón de vehículos automóviles y matrícula de industrial, que han de regir el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez y diez días respectivamente.

Renedo de Valdetuejar, 10 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Estanislao Alvarez.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Formado el padrón de los automóviles existentes en este Municipio, se halla expuesto al público hasta el 15 del actual, y a partir del 25 del mismo por estar terminados los repartimientos de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares para el año de 1930, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

La Antigua, 8 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Baldomero Cadenas.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, se halla expuesto al público desde el 25 de los corrientes el repartimiento de rústica y pecuaria y padrón urbana para 1930.

Brazuelo, 11 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Francisco Ferrero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de veinticinco días, al objeto de oír reclamaciones, se halla expuesto al público desde el 15 de los corrientes las cuentas municipales de los años de 1927 y 1928.

Brazuelo, 11 de Octubre de 1929. — El Alcalde, Francisco Ferrero.

ENTIDADES MENORES

Junta del repartimiento de Algadefe

Hallándose formado el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el ejercicio actual por la respectiva Junta, se halla de manifiesto al público por término de quince días hábiles en casa del referido Presidente al objeto de que por los interesados en él pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algadefe, a 9 de Octubre de 1929. — El Presidente, Francisco Rodríguez.

Junta vecinal de Valdespino de Somoza
Confeccionado el presupuesto de ingresos y gastos ordinario para el corriente año, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Casa de Concejo, para que lo examinen los vecinos y formulen las reclamaciones que estimen justas, pasado el cual no serán admitidas.

Valdespino, 10 de Octubre de 1929. — El Presidente, Antonio García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, por el Procurador don Victorino Flórez, a nombre y con poder de D.^a Aquilina Lombán, viuda de D. José Gómez Murias, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de 15 de Junio último, por el que se confirma el acuerdo dictado por la Administración de Rentas públicas, fecha 21 de Marzo, imponiendo a la recurrente una multa de 92,320 pesetas y 1.354,80, en concepto de reintegro por productos vendidos desde 1.^o de Diciembre de 1928, en su fábrica de mantecadas, este Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción acordó anunciar al presente recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 11 de Octubre de 1929. — El Presidente, Frutos Rocio. — P. M. de S. S., El Secretario, Antonio Lancheo.

Juzgado de primera instancia de León
Don Angel Barroeta y Fernández de Lionores, Juez de Primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del refrendante,

se tramita expediente sobre declaración de herederos del intestado don Gerardo Puente Torices, fallecido en Villamayor del Condado, el día diez y ocho de Julio próximo pasado, a instancia de su hermano don Benifacio Puente Torices, en el cual por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciarlo por el presente a efectos de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose constar que su herencia la reclaman como únicos herederos, sus hermanos D. Gregorio, D. Danián, doña Tomasa y D. Bonifacio Puente Torices. Se llama a los que se ocrean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro de treinta días, sito en la calle de Carvantes, de esta capital.

Dado en León, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintinueve. — Angel Barroeta. — El Secretario judicial, P. H. y L., Pedro Blanco.

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Enrique Fernández García, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente y término de diez días, que se empazarán al contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Angel González Gago, cuyo último domicilio fue en Noceda y que se encuentra en Norte América, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en el sumario número 139 de 1929, sobre hurto; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como marido y legal representante de su esposa Antonia García García.

Dado en Ponferrada, a nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve. — Enrique Fernández. — El Secretario, Francisco Gonzalez.

Juzgado de instrucción de La Bañeza
Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas, que en este Juzgado se sigue, para hacer efectivas las impuestas a la penada Josefa San Juan Pastor, vecina de Jiménez de Jamuz, en el sumario número 139 de 1925, que contra la misma se le siguió por el delito de resistencia a la Autoridad, se acordó sacar a pública y tercera subasta los bienes que la fueron embargados y que son los siguientes:

Una casa, sita en el casco del pueblo de Jimenez de Jamuz, al barrio de abajo, calle de la Revuelta, cubierta de teja, de planta baja y corral, de una superficie de cien metros cuadrados, lina: derecha entrando o sea Norte, con casa de José San Juan; izquierda, Mediodía, de Braulio Fernández; espalda, Pontiente, huerta de Domitilo Martínez y de frente, Oriente, calle pública; tasada en mil quinientas pesetas.

El remate de dicho inmueble, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día catorce de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no existen títulos de propiedad de dicho inmueble, por lo que los licitadores no tendrán derecho a exigirlos y que por ser tercera subasta, sale sin sujeción a tipo.

Dado en la Bañeza, a nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Joaquín de la Riva.—Por su mandato, P. H., Santiago Martínez.

Cédula de citación

Hernández, Isidra; de 35 años, natural y vecina de Salamanca; An-

tón Navas, Balbina; de 22 años de edad, natural de Fuentelapeña, y Mata Viriato, Matilde; de 22 años, natural de Valderas, ambulantes; cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, a fin de hacerles entrega de un carro de varas con su atalaje correspondiente y un macho, que obra depositado en el vecino de Riego de la Vega, Pedro Morán Prieto, desde el día 15 de Octubre de 1928; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, estando así acordado en sumario número 139 del año último, por robo.

Astorga, a 5 de Octubre de 1929.
—Eliás Rabanal.

Requisitorias

Don Luciano de Sando López, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Tomás Fierro Álvarez, de 63 años de edad, casado; labrador, natural de Congosto, vecino de San Miguel de las Dueñas, domiciliado últimamente en el término municipal de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de León, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la cárcel de este partido y prestar indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo ponga a mi disposición en la cárcel de este partido.

Hervás, a 7 de Octubre de 1929.
Luciano de Sando.—El Secretario, (ilegible).

López Rodríguez Francisco, hijo de Venancia y padre desconocido, casado con Teodora Bedo, de 38 años de edad, natural de Córsgomo (Orreense), vecino y domiciliado últimamente en Toral de los Vados, procesado en causa número 59, del año actual, por disparo de armas de fuego y lesiones, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, a ser indagado, y constituirse en prisión bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villafranca del Bierzo, y Octubre 10 de 1929.—Luja Gil Mejuto.—El Secretario, José F. Díaz.

Pérez Canida José, hijo de Miguel y de Aurora, natural de San Andrés, provincia de Orense, de estado soltero, soldado de 2.ª del Depósito de Sementales de la 8.ª Zona Pecuaria, de 22 años de edad, de estatura 1,635 metros, color moreno, pelo cejas y ojos castaños, nariz regular, boca y barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en San Andrés, provincia de Orense, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Teniente de Caballería del Depósito de Sementales de la 8.ª Zona Pecuaria de residencia en León, don José Miguel Bragado; bajo apercibimiento de no efectuarlo, será declarado rebelde.

León, 12 de Octubre de 1929.—El Teniente Juez instructor, José Miguel Bragado.

ANUNCIO PARTICULAR

Don Francisco Fernández, vecino de esta capital, hace público que tiene acotados los terrenos de finca llamada «La Cabaña», sita en término de Antimio de Arriba, quedando prohibida la entrada de toda clase de ganados y personas, por ningún concepto, sin previa autorización, para cuyo efecto quedan expuestos los hitos o mojones en las márgenes de dicha finca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 15 de Octubre de 1929.—Francisco Fernández.

P. P.—189

Imp. de la Diputación provincial